ADMINISTRACION CIVIL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO

SECCIÓN LOCAL

Don Gerónimo Zerbi, Corredor de Comercio de esta plaza, participa á este Gobierno General, que la cotización de giros y efectos pùblicos en el dia de hoy es la siguiente:

GIROS.	Operaciones.	HAY Compradores.	HAY Vendedores
Lóndres 3 d/v		$ 7. 80	$ 7. 85
Idem 90 d/v		$ 7. 75	$ 7. 80
París		56½ p. 00	57½ p. 00
Madrid y Barcelona		19 p. 00000	20 p. 00000
Provincias		20 p. 00000	21 p. 00000
New-York		62 p.	63 p.
Habana		52 p.	53 p.

VALORES. Acciones y Cédulas	Acciones.	Emitidas.	Capital.	Fondo de reserva.	Valor de cada título.	Desembolsado.	Ultimo dividendo repartido.	Operaciones
Banco Español de Puerto-Rico	15000	Todas.	$1500000	112500	$100	$50	$ 9.85	
Banco Territorial y Agrícola de Puerto-Rico	24000	6000	2400000	—	100	Todo	7	
Sociedad anónima de Luz eléctrica	625	Todas.	62500	6526.16	100	Idem	$ 12	
Banco Popular	1500	idem	30000	63	20	Idem	13.10 p. 00	
Cédulas Hipotecarias del Excmo. Ayuntamiento intervenidas por el Banco Español, amortizables en 13 años	5000	3200	500000		100	Idem	Interés fijo	
Cédulas Hipotecarias del Banco Territorial y Agrícola								
1ª Emisión á 12 años	600	Todas.	60000		95	Idem	7 p. 00	
2ª Idem á 20 años	2400	idem	120000		47½	Idem	7 p. 00	
3ª Idem á 20 años	2000	idem	200000		100	Idem	7 p. 00	
4ª Idem á 12 años	1500	idem	75000		50	Idem	7 p. 00	
5ª Idem á 20 años	5000	idem	500000		100	Idem	7 p. 00	

Lo que de orden de S. E. se hace público en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 8 de Noviembre de 1897.—*Alejandro Infiesta.*

Tercio de la Guardia Civil

DE PUERTO-RICO.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la venta por desecho en subasta pública del caballo denominado *Bridón* número 638 del fondo de Remonta de tropa de este Tercio, se anuncia al público por medio del presente que este acto deberá tener lugar el dia 15 de los corrientes á las nueve de la mañana en la casa-Cuartel de esta Capital, sita en la Plaza de San José, á donde podrán concurrir las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Puerto Rico, 3 de Noviembre de 1897.—El Coronel Subinspector, *Emilio Pacheco Llansadó.* 3—2

Presidio Provincial de Puerto-Rico.

COMANDANCIA

El Excmo. Sr. Gobernador General, ha tenido á bien resolver que esta Comandancia anuncie un concurso por el término de ocho dias, á fin de que sean admitidas proposiciones para llevar á cabo el servicio de suministro de víveres para los confinados de este Penal, durante el resto del año económico de 1897 á 98.

En su consecuencia los que deseen verificarlo, podrán dirigir las que estimen convenientes á esta Comandancia en el término de ocho dias, contados desde el en que figure el primero de este anuncio en la GACETA de esta Isla, pudiendo hacer constar en las mismas, que admiten en un todo el pliego de condiciones que sirvió de base á la primera y segunda subastas anunciadas, que se encuentra publicado en la GACETA número 133 de 7 de Junio de este año, ó en parte, en cuyo caso deberán concretar con las que se hacen cargo de dicho servicio; en la inteligencia de que no será admitida ninguna proposición que modifique y altere la base 4ª de dicho pliego.

Puerto-Rico, 1º de Noviembre de 1807. — El Comandante 1er. Jefe, *Francisco García Ferrer.* 3—2

DON PEDRO TEJERO ROMERO, segundo Teniente del Batallón provisional de Puerto-Rico núm. 3, y Juez instructor nombrado para instruir expediente contra el soldado de la segunda Compañía del Batallón provisional de Puerto-Rico núm. 3, Alejandro Alfonso Lafuente, por el delito de la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Alejandro Alfonso Lafuente, soldado de la segunda Compañia del Batallón Provisional de Puerto-Rico número 3, natural de Antaña, Provincia de Pontevedra, hijo de José y de Pilar, soltero, de 25 años de edad y de oficio cigarrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos garzos, barba poblada, color sano, nariz regular, su producion buena, y sin ninguna seña particular, su estatura de un metro 600 milímetros para que en el preciso término de treinta días, contando desde la publcación de estas requisitorias en la Gaceta de esta Isla, comparezca en la sala de Justicia del Cuartel de San Cristobal de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y de Policia Judicial, para que practique activas diligencias en busca del referido procesado Alejandro Alfonso Lafuente y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de San Cristóbal y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Puerto-Rico á los cuatro dias del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Pedro Jejero.* 3—1

Comandancia principal de Marina

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Pliego de condiciones

para el segundo remate de los corrales de pesca de esta Capital, "Puerto-nuevo," "Toa-baja" y "Sibuco," "Mero," "La Hénica" y "Gomá" del Distrito de Manatí, hoy anexo al de Arecibo; "Caño de Tiburones", del de Arecibo, "Boca del rio," "Boca de los Cañuelos" y "Boca de la Coava", del de Fajardo, "Taime," del de Guayama, y "Caño-hondo", del Distrito de Ponce, con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1876.

1ª Se saca á pública licitación el usufructo de la pesca en los parajes indicados por medio de corrales y por el término de cuatro años.

2ª Tendrá lugar el remate el dia que cumpla veinte á partir del siguiente á aquel en que salga este anuncio por primera vez en la GACETA OFICIAL de esta Isla, á la una de la tarde ante la Junta competente que estará reunida en la Oficina de la Comandancia Principal, entendiéndose que si fuese feriado dicho dia será el inmediato posterior.

3ª Los precios que se fijan como mínimun para optar al usufructo de la pesca por medio de corrales, durante el período de tiempo antedicho, son los que se expresan á continuación, debiendo ser satisfechos en moneda oficial y por semestres adelantados.

	Pesos.	Cs.
Distrito de la Capital.		
Puerto-nuevo	40	..
Toa-baja	60	..
Sibuco	100	..
Distrito de Manatí, hoy anexo á Arecibo.		
Mero	40	..
La Hénica	45	..
Gomá	200	..
Distrito de Arecibo.		
Caño de Tiburones	40	..
Distrito de Fajardo.		
Boca del rio	100	..
Boca de los Cañuelos	80	..
Boca de la Coava	80	..
Distrito de Guayama.		
Taime	53	35
Distrito de Ponce		
Caño-hondo	70	..

4ª No se admitirá como licitador á ninguna persona que carezca de aptitud legal y sin que acredite haber entregado en la Tesorería general de Hacienda, la cantidad de pesos, equivalentes al 3 p.% del tipo señalado para el cuatrienio; entendiéndose que si un mismo sugeto pretende rematar mas de un corral, deberá presentar por separado las cartas de pago que acrediten dicho depósito.

5ª Constituida la Junta para el remate se dará lectura al pliego de condiciones y las personas que deseen tomar parte podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las explicaciones que crean convenientes, para lo cual se les concederán treinta minutos, después de lo cual, empezará el acto de la subasta y no se admitirá explicación que lo interrumpa; durante los treinta minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, se enumerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse por ningún concepto.

6ª Transcurridos los indicados treinta minutos se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones por el orden de numeración, se leerán por el Secretario en alta voz y se adjudicará el remate al que mejores proposiciones haga por el corral de referencia.

7ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y durante quince minutos improrrogables, á nueva licitación oral entre los interesados, cuyas proposiciones sean idénticas, entendiéndose que en este caso la mínima puja será de 2 pesos. Transcurrido dicho plazo dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo antes por tres veces.

8ª El mismo Presidente devolverá en el acto las cartas de pago de los individuos cuyas proposiciones no fueren aceptadas, reteniendo las pertenecientes á las personas á quienes se adjudique el remate. Del resultado de la subasta de cada corral, se levantará un acta que servirá para el otorgamiento de la escritura definitiva, para lo cual se le concede al interesado un plazo de diez dias.

9ª El plazo de cuatro años empezará á contarse desde el dia en que se forme dicha escritura.

10. El depósito definitivo que deberá prestar el rematista será el doble de la suma señalada para tomar parte en la licitación.

11. Si el rematista dejare de satisfacer un plazo en la época debida incurrirá en la multa de un tércio, más la mitad de su importe; si no pagare y además dejare de satisfacer el plazo siguiente, incurrirá en la pena de caducidad de la concesión del usufructo. En la misma pena incurrirá si dejare de cumplir las condiciones de la subasta.

12. La caducidad de la concesión envuelve la de la fianza, indemnización de los perjuicios, pago de multas impuestas y abono de gastos que pudieran originarse.

13. El rematista está obligado á tener en la compuerta ó compuertas de cada corral, un encargado de maniobrarlas para el paso de las embarcaciones; en la inteligencia de que si estas sufrieren retardo por falta de aquél, incurrirá en la multa de 4 á 10 pesos, sin que tenga derecho á hacer reclamación por las averías que en este caso pueda sufrir el corral.

14. La explotación de los corrales se hará por cuenta y riesgo de los rematistas, quienes no teudrán derecho á reclamación ni indemnización por las averías que les ocasionen los temporales, avenidas ó cualquier otro suceso natural. De las que füeren causadas por tercero podrá acudir en queja por la vía judicial.

15. El contratista no podrá alterar el fondo del rio ni sus riberas, siendo responsable de todo deterioro que cause en ellos.

16. El rematista será puesto en posesión del sitio de su corral por la Autoridad de Marina del puerto, extendiéndose acta, que se firmará por ambos de haberlo así verificado, sin que encontrare inconveniente alguno para establecer dicho corral.

17. El rematista podrá emplear en todas las faenas de su explotación las personas que tenga por conveniente, ateniéndose en todos los casos á las prescripciones legales.

18. El mismo rematista estará obligado á cumplir las prescripciones generales del Reglamento de pesca y navegación.

Puerto-Rico, 6 de Noviembre de 1897. — *Eugenio Vallarino.*

Modelo de proposiciones.

"Don N.. N.., vecino de.., enterado del anuncio y condiciones de la subasta publicada en la GACETA OFICIAL de esta Isla el dia [dirá el que sea] se obliga á tomar á su cargo el usufructo del corral de pesca [dirá el que sea] por la cantidad de [expresará lisa y llanamente la cantidad de la proposición, aumentando el tipo señalado ó aceptándolo como se halla anunciado."] 6—1

[Fecha y firma del proponente.]

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Fernando de Prat Gay, Juez de 1ª Instancia del Distrito de San Francisco de esta Capital.

Por el presente se hace saber: que á solicitud deducida por don Emilio Piñero, vecino y elector de la Carolina, pidiendo se exc uya del censo electoral par